



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N.º 11/21

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2021

**VISTO:** La Ley N° 15 (texto consolidado según Ley N° 6.347), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/2020, 297-PEN/20, 875-PEN/20, 167-PEN/21, 235-PEN/21, 241-PEN/21, 287-PEN/21, 334-PEN/21, 381-PEN/21, 411-PEN/21, 455-PEN/21 y 494-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21 y 132-LCABA/21, el Expediente Electrónico N° 28888448-GCABA-DGAJRH/21, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 10/21 hasta el 30 de septiembre de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21, 74-LCABA/21 y 132-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, respectivamente;

Que, por otro lado, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 y sus sucesivas prórrogas se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20 y sus sucesivas prórrogas, se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 235-PEN/21, 241-PEN/21, 287-PEN/21, 334-PEN/21, 381-PEN/21, 411-PEN/21, 455-PEN/21 y 494-PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales de contención que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 1° de octubre de 2021 inclusive, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por dicha medida;

Que con fecha 26 de agosto de 2021 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

10/21, prorrogándose hasta el 30 de septiembre de 2021, la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), contemplando el funcionamiento de las actividades autorizadas en el marco de los protocolos aprobados para cada caso;

Que, en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, por ello, corresponde prorrogar la declaración de la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de octubre de 2021;

Que, por otro lado, mediante el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios se prorrogó, de manera excepcional, por el término de dos (2) años, la vigencia de las licencias de conducir cuyo vencimiento operare entre los días 15 de febrero de 2020 y 31 de diciembre de 2021, y cuya fecha de expedición original fuera anterior al 17 de marzo de 2020;

Que, tal circunstancia supone, a partir del año 2022, un incremento exponencial de trámites generados, al coincidir el vencimiento de las licencias prorrogadas durante los años 2020 y 2021, con las de aquellos titulares cuyas habilitaciones vencen de forma ordinaria;

Que, en este contexto se conjugan no sólo la complejidad operativa de dar curso a las numerosas solicitudes -lo cual determinará en definitiva la posibilidad de acceso a una solicitud de la que dependerá la articulación de derechos del ciudadano- sino, además, el riesgo que supone la aglomeración de la población en las sedes de atención;

Que, en suma, entendiendo que el contexto de emergencia sanitaria es una coyuntura excepcional que impone una prudente vigilancia de la salud y, por ende, de la vida de los ciudadanos por sobre todas las cosas, deben preverse en consecuencia las medidas adecuadas que minimicen cualquier riesgo para la población, preservando la salud de todos los ciudadanos;

Que, el establecimiento de una prórroga general del vencimiento por el término de dos (2) años sobre todo el universo de licencias vigentes emitidas antes de 17 de marzo del año 2020 y cuyos vencimientos originales operan desde el 1° de enero del año 2022 y hasta el día 14 de febrero del año 2025, se instituye como una precaución conveniente en términos de salud pública, puesto que se persigue evitar un aglomerado de gente que implique focos de contagio y una saturación del sistema de atención en lo inmediato;

Que, a mediano y largo plazo dicha medida permitirá restablecer la atención al público cuando las condiciones de salubridad y el cumplimiento de las medidas para ello sean factibles;

Que, respecto de la portación de licencias cuya fecha de expiración se encuentre acaecida, y a efectos que resulten válidas para la conducción de vehículos, resulta necesario establecer la obligación de tramitar la “Reimpresión de licencia de conducir con dos años de extensión – Covid-19”, en la cual constará la nueva fecha de vencimiento de la habilitación, la misma deberá ser tramitada en los plazos y bajo los requisitos que establezca la Dirección General Habilitación de Conductores;

Que las medidas señaladas deben adoptarse rápida, eficaz y urgentemente, por lo que no resulta posible seguir los trámites corrientes para la sanción de las leyes;

Que la Ley N° 15 regla el procedimiento que debe seguirse para la ratificación o el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

rechazo por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los decretos de necesidad y urgencia dictados en función del artículo 103 de la Constitución de la Ciudad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

### **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2021, la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), contemplando el funcionamiento de las actividades autorizadas en el marco de los protocolos aprobados para cada caso.

Artículo 2°.- Prorrógase, por el término de dos (2) años, la vigencia de las licencias de conducir cuyo vencimiento original opere entre los días 1° de enero de 2022 y el día 14 de febrero de 2025, emitidas antes de 17 de marzo del año 2020.

Artículo 3°.- Establécese para aquellos titulares de licencias comprendidos dentro de la prórroga establecida en el artículo 2° la obligación de tramitar la “Reimpresión de licencia de conducir con dos años de extensión – Covid-19”, en la cual constará la nueva fecha de vencimiento de la habilitación.

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General Habilitación de Conductores, dependiente de la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas complementarias que estime necesarias a fin de hacer efectiva la medida establecida en los artículos 2° y 3°.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por los/las señores/as Ministros/as del Poder Ejecutivo y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Migliore - D’Alessandro - Acuña - Muzzio - Giusti - Avogadro - Screnci Silva - Mura - Miguel**